

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0035 del 06 de marzo de 2025 Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que mediante el Decreto 1247 de 2022, se modificó el artículo 2.1.10.1.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo referente a la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural, la cual tiene por finalidad *"(...) coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural"*.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramiento de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el manual operativo,

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0035 del 03 de octubre de 2025 Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. 0725 de 23 agosto de 2023.

Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER, suscribieron contrato de prestación de servicios de supervisión de interventoría Núm. 010F-2023, cuyo objeto consiste en *"Prestación de servicios de asistencia técnica, acompañamiento social, y supervisión de los contratos de interventoría enmarcados en el Programa Promoción de Vivienda Rural, en la ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda, proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" – Programa Cambia Mi Casa, financiado por el Banco Mundial"*.

En virtud de lo anterior, Fonvivienda suscribió memorandos de entendimiento con los municipios de Bucaramanga (Santander), Cartagena (Bolívar), Floridablanca (Santander) y Valledupar (Cesar), cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos, voluntades y acciones, que permitan el desarrollo del proyecto "Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" – Programa Cambia mi Casa, financiado por el Banco Mundial, en el Subcomponente 1.1 "Financiamiento de esquemas de subsidios para el mejoramiento cualitativo de viviendas" del Componente 1. "Mejoramiento de viviendas y barrios de las familias de bajos ingresos", respectivamente.*

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, verificaron la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que el Fondo Nacional de Vivienda profirió la Resolución No. 0035 del 06 de marzo de 2025 *"Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"*.

Que se evidenció que, en el resuelve, en el artículo 1 de la Resolución 0035 del 06 de marzo de 2025, los siguientes errores frente a la transcripción:

-Frente al consecutivo del hogar registrado en la casilla 17, Se hace necesario corregir el número de consecutivo de Francisco Luis Cano Ospina de 3265399 a 265399 el cual es el número correcto.

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0035 del 03 de octubre de 2025 Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

| | | | | | | | | |
|----|---------|----|---------|-------------------|----------------|----------|-----------|---------------|
| 17 | 3265399 | CC | 8690505 | FRANCISCO LUIS | CANO OSPINA | MEDELLÍN | ANTIOQUIA | \$ 28.600.000 |
|----|---------|----|---------|-------------------|----------------|----------|-----------|---------------|

- Frente al número de cedula registrado en la casilla 32, Se hace necesario corregir el número de cédula de Luisa Fernanda Pabón Castellanos 13803053 a 1099622053 el cual es el numero correcto.

| | | | | | | | | |
|----|--------|----|----------|-------------------|----------------------|-------------|-----------|---------------|
| 32 | 193408 | CC | 13803053 | LUISA FERNANDA | PABON CASTELLANOS | BUCARAMANGA | SANTANDER | \$ 25.520.000 |
|----|--------|----|----------|-------------------|----------------------|-------------|-----------|---------------|

- Frente al valor del subsidio registrado en la casilla 33, asignado a Luz Nady Romero Díaz, Se hace necesario corregir el valor de \$ 28.600.000,00 a \$ 25.520.000 el cual es el valor correcto.

| | | | | | | | | |
|----|--------|----|------------|----------|-------------|-----------|-------|---------------|
| 33 | 194982 | CC | 1102817803 | LUZ NADY | ROMERO DIAZ | SINCELEJO | SUCRE | \$ 25.520.000 |
|----|--------|----|------------|----------|-------------|-----------|-------|---------------|

- Frente al valor total asignado a la resolución **Novecientos veintidós millones doscientos cuarenta mil pesos colombianos (\$922.240.000)** se hace necesario corregir a **Novecientos diecinueve millones quinientos veinte mil pesos (\$919.520.000) M/cte** el cual es el valor correcto.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento- Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo transcrito en precedencia, corresponde a una omisión, constitutiva de un error involuntario también denominado de hecho, que no incide en el sentido de la decisión administrativa adoptada, por lo cual, resulta procedente corregir en lo pertinente la Resolución No. 0035 del 6 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir y modificar parcialmente, en las partes resolutive en el artículo 1 de la Resolución No. 0035 del 06 de marzo de 2025 "Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda", respecto de los siguientes hogares, es menes precisar que se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015.

| No | CONSECUTIVO | TIPO DE DOC | NUMERO DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | VALOR SFVR |
|----|-------------|-------------|------------------|-------------------|----------------------|-------------|--------------|---------------|
| 17 | 3265399 | CC | 8690505 | FRANCISCO LUIS | CANO OSPINA | MEDELLÍN | ANTIOQUIA | \$ 28.600.000 |
| 32 | 193408 | CC | 13803053 | LUISA FERNANDA | PABON CASTELLANOS | BUCARAMANGA | SANTANDER | \$ 25.520.000 |

"Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0035 del 03 de octubre de 2025 Por la cual se asignan treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda rural en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda"

| No | CONSECUTIVO | TIPO DE DOC | NUMERO DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | VALOR SFVR |
|----|-------------|-------------|------------------|----------|-------------|-----------|--------------|---------------|
| 33 | 194982 | CC | 1102817803 | LUZ NADY | ROMERO DIAZ | SINCELEJO | SUCRE | \$ 25.520.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0035 del 06 de marzo de 2025 se mantienen incólumes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información del hogar postulante cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

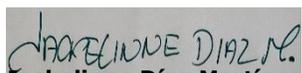
Dada en Bogotá, D.C., a los 02 ABRIL 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda


María Camila Ramos
Contratista SSEVR
Cto No. 764 de 2025


Andrei Suárez
Contratista SSEVR
Contrato No. 727 de 2025


Jackeline Díaz Martínez
Profesional Especializado
DIVIS


Laura Marcela Sanguino
Subdirectora SSEVR

Juan Betancourt
Contratista
FONVIVIENDA


Rosa Elena Espitia Riaño
Directora DIVIS